

Intervención del diputado Fortunato Hernández Carbajal, con la Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero.

**El vicepresidente Esteban Albarrán
Mendoza:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Fortunato Hernández
Carbajal:**

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, insertar íntegramente la iniciativa de la cual sólo haré un resumen de la misma.

Solicito a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva instruya al Diario de los debates insertar íntegramente la iniciativa de la cual solo haré un resumen de la misma.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El privilegio de la lectura les estuvo reservado a muy pocos en la Antigüedad, antes de la invención de la imprenta, y aun después de la Edad del Humanismo nada más le era accesible a una élite cultivada. Sólo en décadas recientes, cuando el desarrollo tecnológico y económico requirió sin cesar la colaboración intelectual de la mayoría de la gente, se planteó la cuestión de cómo el derecho a leer, podría hacerse una realidad efectiva para todos. El derecho a leer, quiere decir también, derecho a desarrollar cada uno sus

propias capacidades intelectuales y espirituales, en general, derecho a aprender y a hacer progresos.

La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción a la mente y agiliza la inteligencia. Además, aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos y exige una participación activa, una actitud dinámica que transportará al lector a ser protagonista de su propia lectura, y no dejarlo actuar sujeto paciente.

Es necesario, fomentar nuestra costumbre por la lectura día a día, ya que, por medio de ésta, accederemos además a poseer buena escritura, y por ende a expresar mejor nuestras ideas, proyectos, pensamientos y argumentos a la hora de manifestar nuestras inquietudes. Se sabe que los países más desarrollados cuentan con los índices más altos de lectura y, entonces, la riqueza de esas sociedades se configura desde un elevado umbral cultural.

En México se han propuesto diversas iniciativas para promover la lectura, desde el proyecto encabezado por José Vasconcelos a principios del siglo pasado, hasta el más reciente programa denominado: Hacia un país de lectores. Todos los esfuerzos han girado fundamentalmente en dos sentidos, el primero, es el desarrollo de grandes niveles de alfabetización y el segundo, en poner libros al alcance de todos. Sin embargo, poco se ha hecho para formar ciudadanos con la habilidad, la capacidad y el compromiso de hacer que esos libros formen parte de su vida. A pesar de los logros alcanzados por el Sistema Educativo Nacional, éste no ha sido capaz de transmitir a la población la necesidad y el gusto por la lectura como una actividad de grandes beneficios y actividades sociales.

Lamentablemente el panorama en nuestra Entidad suriana es otro, en Guerrero, 12 de cada 100 personas de más de 15 años no saben leer ni escribir, mientras que el mayor porcentaje de población analfabeta en Guerrero se encuentra en las

personas de 75 años y más con un 52.3%. Según la Encuesta Nacional de Lectura, publicada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la cual nuestra Entidad está representada en la zona sur arroja los siguientes resultados:

La presente Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, que se propone el día de hoy, se compone de 45 artículos y 7 transitorios, distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO III. CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO IV. CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO V. COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO VI. PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO VII. RED ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA.

CAPÍTULO VIII. DEPÓSITO LEGAL.

CAPÍTULO IX. FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES.

CAPÍTULO X. PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4: “toda persona tiene derecho al acceso a la lectura, libros, bibliotecas y de los bienes y servicios que preste el

Estado, así como el ejercicio de sus derechos culturales” Es importante reconocer que la lectura aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos, pensamiento crítico, una participación activa y una actitud dinámica dentro de nuestras sociedades democráticas.

Atentamente.

Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El privilegio de la lectura les estuvo reservado a muy pocos en la Antigüedad, antes de la invención de

la imprenta, y aun después de la Edad del Humanismo nada más le era accesible a una élite cultivada. Sólo en décadas recientes, cuando el desarrollo tecnológico y económico requirió sin cesar la colaboración intelectual de la mayoría de la gente, se planteó la cuestión de cómo el derecho a leer, podría hacerse una realidad efectiva para todos. El derecho a leer quiere decir también derecho a desarrollar cada uno sus propias capacidades intelectuales y espirituales en general, derecho a aprender y a hacer progresos.

La lectura es un canal que abre paso a la adquisición del conocimiento y es, sin duda, uno de los mejores hábitos que se puede adquirir, es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción a la mente y agiliza la inteligencia. Además, aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos y exige una participación activa, una actitud dinámica que transportará al lector a ser protagonista de su propia lectura, y no dejarlo actuar sujeto paciente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

Es necesario, fomentar nuestra costumbre por la lectura día a día, ya que, por medio de esta, accederemos además a poseer buena escritura, y por ende a expresar mejor nuestras ideas, proyectos, pensamientos y argumentos a la hora de manifestar nuestras inquietudes. Se sabe que los países más desarrollados cuentan con los índices más altos de lectura y, entonces, la riqueza de esas sociedades se configura desde un elevado umbral cultural. Por otra parte, la costumbre de acercarse a los libros, es inculcada a los niños desde pequeños, integrando el mundo de las letras a la vida cotidiana. Sobre la base de esa premisa, es de suma importancia fomentar en los niños el hacer de la lectura un hábito, ya que significará que en el futuro nos encontremos con personas más conocedoras de las distintas realidades y por ende más tolerantes y conscientes de la diversidad. Es por ello que se hace necesario no solo el entregar las herramientas a los infantes para incentivarlos a leer, sino también que

vean en los más grandes la costumbre de vivir entre libros, revistas y textos interesantes, y que se les de la importancia que se merecen, como arma de cultura.

En México se han propuesto diversas iniciativas para promover la lectura, desde el proyecto encabezado por José Vasconcelos a principios del siglo pasado, hasta el más reciente programa denominado Hacia un país de lectores. Todos los esfuerzos han girado fundamentalmente en dos sentidos, el primero es el desarrollo de grandes niveles de alfabetización y el segundo en poner libros al alcance de todos. Sin embargo, poco se ha hecho para formar ciudadanos con la habilidad, la capacidad y el compromiso de hacer que esos libros formen parte de su vida. A pesar de los logros alcanzados por el Sistema Educativo Nacional, éste no ha sido capaz de transmitir a la población la necesidad y el gusto por la lectura como una actividad de grandes beneficios individuales y sociales.

En los últimos 70 años el Sistema Educativo Nacional ha logrado reducir el analfabetismo del 54% al 8.35 por ciento de 1930 a 2005, y el rezago educativo del 94.8% al 43.9 por cientos de 1960 a 2005, condiciones que solo aplican a la población mayor de 15 años.

La disminución de las personas que leen fue de 12.3 puntos porcentuales frente a 2016, cuando 80.8% dijo leer alguno de los materiales considerados por el Módulo sobre Lectura (Molec) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. La disminución de personas lectoras es gradual con la edad. Mientras que ocho de cada 10 jóvenes de 18 a 34 años leen, en el grupo de 65 años y más sólo leen seis de cada 10. Lo que más leen las personas adultas son libros (40.8%) y páginas de internet, foros o blogs (37.7%). Entre 2016 y 2023, la población lectora de periódicos y revistas disminuyó 28.1 y 17.9 puntos porcentuales, respectivamente. La población lee, sobre todo, por entretenimiento (44.6%) y por trabajo, estudio o

cultura general, en segundo lugar. Pero también lee por motivos religiosos. La lectura de los libros en formato digital aumentó 13.8 puntos porcentuales entre 2016 y 2023, al pasar de 7.3% de las personas que los leían a 21%.

Lamentablemente el panorama en nuestra entidad suriana es otra, en Guerrero, 12 de cada 100 personas de más de 15 años no saben leer ni escribir, mientras que el mayor porcentaje de población analfabeta en Guerrero se encuentra en las personas de 75 años y más con un 52.3%. Según la Encuesta Nacional de Lectura, publicada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la cual nuestra entidad está representada en la zona sur arroja los siguientes resultados:

1. Solo el 37% de la población ha leído en algún momento de vida un libro.
2. El 31.4% de la población lee una hora o menos a la semana.
3. El 14.8% no realiza lectura alguna.

4. El promedio de libros leídos al año para la región geográfica sur es de 2.6 libros al año.

5. El 54.7% de las personas encuestadas en la región geográfica del sur no ha ido a una librería.

Es importante señalar que, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4: “toda persona tiene derecho al acceso a la lectura, libros, bibliotecas y de los bienes y servicios que preste el Estado, así como el ejercicio de sus derechos culturales”

Es importante reconocer que la lectura aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos, pensamiento crítico, una participación activa y una actitud dinámica dentro de nuestras sociedades democráticas.

Por lo anterior, con la necesidad de fomentar la lectura en nuestro Estado, propongo se instituya programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura y el libro, a través del

contenido de la presente iniciativa de Ley.

La presente Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero que se propone el día de hoy, se compone de 45 artículos y 7 transitorios, distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO III. CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO IV. CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO V. COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

CAPÍTULO VI. PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO VII. RED ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA.

CAPÍTULO VIII. DEPÓSITO LEGAL.

CAPÍTULO IX. FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES.

CAPÍTULO X. PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

En lo que respecta al capítulo I, se establece que la presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objetivo fomentar la lectura y el libro en el Estado de Guerrero; así mismo, se establecen sus objetivos; también, se señala que, el fomento a la lectura y el libro, se establece en el marco de los derechos humanos de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir,

editar y publicar libros sobre cualquier materia.

Por otra parte, se señala la obligación de las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro, garantizar a todas las personas el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro y a las bibliotecas en todo el Estado de Guerrero, a fin de aumentar la disponibilidad y fomentar la lectura, de igual forma se establece la obligación del Gobierno del Estado promover la producción de publicaciones en las lenguas indígenas.

En el capítulo II, se señala a las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro en el ámbito de sus respectivas competencias y sus facultades que le compete para realizar el fomento a la lectura en el Estado de Guerrero.

En el capítulo III, se establece la creación de un Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro como órgano de carácter consultivo del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

Gobierno del Estado, con el objeto de opinar respecto de las políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y al libro, así como facilitar el acceso al libro para todas las personas. De igual forma, se establece su integración y sus facultades.

En el capítulo IV, se establece la creación de Consejo Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, que serán órganos de carácter consultivo del Gobierno del Estado, responsables de dar seguimiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como a los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal. De igual forma, se establece, como estarán conformados y sus atribuciones.

En el capítulo V, se establece la coordinación social e interinstitucional para el fomento a la lectura y el libro; el Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el país. De igual forma, el Gobierno del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

En el capítulo VI, se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, en cuya elaboración se observarán las propuestas del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

Dicho Programa Estatal, contendrá, al menos, un diagnóstico estatal de la lectura y promoción de libros en el

Estado; la definición de objetivos del fomento a la lectura y el libro; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro.

En el capítulo VII, se crea una Red Estatal de Fomento a la Lectura, estableciendo que, el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Cultura y con la participación del Consejo Estatal, organizará un equipo de trabajo dedicado al fomento a la lectura con presencia en las bibliotecas públicas que formen parte de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, mismo que será capacitado para atender lo establecido por esta Ley.

En el capítulo VIII, se establece un Depósito Legal, la figura del Depósito Legal, las y los editores integrarán el patrimonio bibliográfico del Estado

mediante la entrega de dos ejemplares uno en versión digital y otro impreso de las obras que editen bajo su responsabilidad. Todas deberán contener la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN.

La Biblioteca Pública Central Estatal Gobierno del Estado, ubicada en la Capital del Estado, será considerada Biblioteca Depositaria y tendrá bajo su guarda, custodia y preservación el material que reciban en Depósito Legal, poniéndolo a disposición de la ciudadanía para su consulta.

Respecto de libros entregados en depósito legal, tendrán derecho a que su obra sea promovida y difundida de forma gratuita en las Ferias y Festivales del Libro organizados en el Estado, en términos del Reglamento respectivo.

En el capítulo IX, se establece el Fomento a la Lectura y al Libro en los medios de comunicación estatal, estableciendo que, el Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable difundirá en los medios

estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y a la difusión de libros en el Estado de Guerrero.

En el capítulo X, se establece el presupuesto correspondiente para llevar a cabo el fomento a la lectura y al libro, estableciendo que, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, preverá los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente a las políticas de fomento a la Lectura y el Libro, a fin de que se ejecute regularmente y en tal forma, que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

Anualmente se destinará una partida presupuestal para la realización de la Feria Estatal del Libro.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta soberanía popular, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____
POR MEDIO DEL CUAL
SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A
LA LECTURA Y EL LIBRO DEL
ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA
Y EL LIBRO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO _____

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objetivo fomentar la lectura y el libro en el Estado de Guerrero.

Las disposiciones no contempladas en el presente ordenamiento se sujetarán a lo establecido en la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes y la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente ley lo siguiente:

I. Promover políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro;

II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;

III. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;

IV. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencia del Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Fomento a la lectura y el libro;

V. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

VI. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico del Estado mediante el depósito legal, así como promover su difusión; y

VII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de los derechos humanos de educación, libre manifestación de ideas, la

inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Estado podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de publicaciones periódicas, excepto que sean contrarias a la moral, a los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe al orden público.

Artículo 4. Es obligación de las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro, garantizar a todas las personas el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro y a las bibliotecas en todo el Estado, a fin de aumentar la disponibilidad y fomentar la lectura.

Será obligación del Gobierno del Estado promover la producción de publicaciones en las lenguas indígenas.

Asimismo, la producción de publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros o cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a personas con alguna discapacidad.

Las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro, garantizarán a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado el acceso democrático al libro, fomentando la conformación y el establecimiento de acervos bibliográficos y bibliotecas que comprendan material instructivo y recreativo, así como leyes y textos jurídicos que puedan ser de utilidad en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entenderá:

I. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al

ilustrador y al fotógrafo, respeto de sus correspondientes trabajos;

II. Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración;

III. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, monográfico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico y el auditivo, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

IV. Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN que lo identifique como mexicano;

V. Revista mexicana: Publicación de periodicidad no diaria que tenga ISSN que la identifique como mexicana;

VI. Bibliotecas: El espacio físico que cuenta con un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que haga uso de ellas;

VII. Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura;

VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

IX. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para el Fomento a la Lectura y el Libro;

X. Depósito legal: Entrega al Estado, en las instituciones depositarias, de los ejemplares que se señalen en esta Ley sobre toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;

XI. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XII. Ficha catalográfica: Son aquellas fichas que se utilizan en las bibliotecas para archivar datos de diversas publicaciones y que contienen el nombre y apellido del autor, el nombre de la materia, el nombre de la publicación, el capítulo, las páginas, el día, el mes y año de publicación;

XIII. ISBN: Es un identificador único para libros, previsto para uso comercial, por sus siglas significa International Standard Book Number,

en español, Número estándar internacional de libros;

XIV. Secretaría de Cultura: Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero;

XV. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Guerrero;

XVI. Ley: Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

XVIII. Dirección de Bibliotecas y Fomento a la Lectura: Dirección de Bibliotecas y Fomento a la Lectura de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero;

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 6. Son autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;
- II. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación; y,
- IV. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 7. Será responsabilidad de la Secretaría de Cultura, tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales, garantizar a la población el ejercicio real del derecho de acceso al libro y la lectura, así como el fomento de la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria.

Artículo 8. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero le corresponde:

- I. Celebrar convenios con el gobierno federal con otras entidades de la República y con personas

morales o instituciones culturales que fomenten la lectura y el libro;

- II. Garantizar a la población el ejercicio real del derecho de acceso a la lectura y al libro, así como el fomento de la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria; y,

- III. Desinar en el presupuesto de egresos de cada año una partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente Ley.

- IV.

Artículo 9. A la Secretaría de Cultura, en el ámbito de sus competencias y considerando la opinión y propuestas del Consejo Estatal, le corresponde:

- I. Elaborar el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

- II. Organizar anualmente la Feria Estatal del Libro, misma que se llevará a cabo en la Capital del Estado;

III. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa Estatal, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad;

IV. Impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con la lectura y el libro, así como diseñar los mecanismos de esta participación;

V. Promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a las personas encargadas de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita; y,

VI. Crear dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Libro.

Artículo 10. A la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus

competencias y de manera concurrente, le corresponde:

I. Promover la realización periódica de estudios y evaluaciones sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Estatal, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las instituciones de educación superior e investigación, organismos nacionales y otros actores interesados;

II. Coadyuvar con las autoridades federales, para la promoción de políticas que incorporen en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que tengan contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores;

III. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el

Sistema Educativo Estatal, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Educación del Estado;

IV. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

V. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población en general y para las personas con formación en biblioteconomía de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 11. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, creará el Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro como órgano de carácter consultivo del Gobierno del

Estado, con el objeto de opinar respecto de las políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y al libro, así como facilitar el acceso al libro para todas las personas.

Artículo 12. El Consejo Estatal estará conformado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, quien lo presidirá, en su ausencia, lo presidirá la persona titular de la Secretaría de Cultura;

II. Las personas quien presida las Comisiones de Cultura, de Educación, Ciencia y Tecnología y el Comité de Biblioteca e informática del H. Congreso del Estado de Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero;

IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero;

V. Un representante de cada uno de los Consejos Municipales.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán asistir con voz, pero sin voto, un representante de escritores, editores, productores, impresores, libreros y bibliotecarios por cada municipio del Estado para que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos. Éstos serán designados por la persona titular de la Secretaría de Cultura de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se nombrará un suplente. Los cargos del Consejero Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 13. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será la persona titular de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Libro, quien asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones.

El cargo de Secretario Técnico será honorífico.

Artículo 14. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en forma cuatrimestral y cuantas veces se requiera, en sesiones de carácter extraordinario a convocatoria de quien lo presida, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias se incluirá una sesión para programar las actividades del año y otra para analizar las actividades realizadas en relación con el fomento a la lectura y las relativas a la producción, distribución y circulación de libros en el Estado.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Técnica, por instrucciones de quien presida el Consejo Estatal, emitirá la convocatoria de la sesión con quince días de anticipación.

La convocatoria se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente y la información

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

documental necesaria respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Las propuestas del Consejo Estatal se harán al tomarse el acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, y en caso de empate, la persona quien lo presida contará con voto de calidad.

Artículo 18. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto del Consejo Estatal y en caso de no cumplirse, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 19. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones del Consejo Estatal.

Todas las sesiones que realice el Consejo Estatal serán públicas.

Artículo 20. El Consejo Estatal propondrá estrategias y contribuirá a la definición de objetivos, y sus

integrantes podrán participar activamente en las acciones contempladas en el Programa Estatal, cuando así lo requieran autoridades de la Secretaría de Cultura.

Artículo 21. Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro las siguientes:

I. Asesorar en el diseño y elaboración del proyecto de Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;

II. Coadyuvar en la organización para la celebración de la Feria Estatal y festivales del Libro en la entidad, y en los Municipios del Estado, respectivamente;

III. Proponer al Gobierno del Estado un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores guerrerenses o dedicados a temas relacionados con la entidad guerrerense.

IV. Asesorar, a petición de parte, a instituciones públicas, poderes, órganos autónomos e instituciones sociales y privadas en el fomento a la lectura y el libro;

V. Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno del Estado;

VI. Conocer los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales a fin de proponer acciones derivadas de ellos;

VII. Sugerir estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;

VIII. Promover la participación del sector privado en los esfuerzos de fomento a la lectura y el libro;

IX. Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;

X. Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como promover la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con alguna discapacidad, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;

XI. Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por guerrerenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado;

XII. Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales;

XIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XIV. Proponer acciones para estimular la existencia de promotores

de lectura y coordinadores de salas de lectura;

XV. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción a la lectura;

XVI. Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;

XVII. Opinar sobre el diseño de paquetes de apoyo, por parte de la Secretaría de Cultura para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en el Estado;

XVIII. Alentar la participación de los Gobiernos Municipales en las tareas de fomento la lectura y el libro;

XIX. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor dentro del Estado;

XX. Evaluar continuamente la correcta aplicación de esta Ley; y,

XXI. Las demás que determine el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 22. Los Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, serán órganos de carácter consultivo del Gobierno del Estado, responsables de dar seguimiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como a los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal.

Artículo 23. Los Consejos Municipales estarán conformados por un representante de cada Municipio nombrado por la o el Presidente Municipal y 4 integrantes, que serán designados por el Secretario de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

Cultura de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros o bibliotecarios del Municipio, de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se designará un suplente.

Tendrán una o un Presidente y el resto tendrán el carácter de consejeros vocales. La designación de la o el Presidente se hará por los integrantes del Consejo Municipal en votación secreta.

Los nombramientos de consejero municipal se renovarán cada tres años pudiendo recaer en la misma persona por una sola vez, y serán honoríficos.

Artículo 24. Los Consejos Municipales sesionarán cada cuatro meses, al menos una semana antes de la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales serán aplicables las disposiciones del Consejo Estatal, así como las que establezca el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones de los Consejos Municipales.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 25. El Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el

conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el país.

Artículo 26. El Gobierno del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 27. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura.

Artículo 28. La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Libro, llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los

guerrerenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto emita al Consejo Estatal.

Artículo 29. En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, la Secretaría de Cultura deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 30. Se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, en cuya elaboración se observarán las propuestas del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

Artículo 31. El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal de la lectura y promoción de libros en el Estado; la definición de objetivos del fomento a la lectura y el libro; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

Artículo 32. Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro.

CAPÍTULO VII

RED ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA

Artículo 33. El Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Cultura y con la participación del Consejo Estatal, organizará un equipo de trabajo dedicado al fomento a la lectura con presencia en las bibliotecas públicas que formen parte de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, mismo que será capacitado para atender lo establecido por esta Ley.

La Secretaría de Cultura podrá involucrar en estas tareas a los instructores de salas de lectura y otros promotores culturales, estando facultado para la celebración de los acuerdos o convenios que sean necesarios.

CAPÍTULO VIII

DEPÓSITO LEGAL

Artículo 34. Bajo la figura del Depósito Legal, las y los editores integrarán el patrimonio bibliográfico del Estado mediante la entrega de dos ejemplares uno en versión digital y otro impreso de las obras que editen bajo su responsabilidad. Todas deberán contener la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN.

Artículo 35. Las obras serán entregadas a la institución depositaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 36. La Biblioteca Pública Central Estatal Gobierno del Estado, ubicada en la Capital del Estado, será

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

considerada Biblioteca Depositaria y tendrá bajo su guarda, custodia y preservación el material que reciban en Depósito Legal, poniéndolo a disposición de la ciudadanía para su consulta.

La entrega de material en depósito legal podrá hacerse físicamente en las instalaciones de la Biblioteca Depositaria, y para quienes radiquen fuera de la Capital, pueden hacerlo llegar mediante correo certificado.

Artículo 37. En la recepción de los materiales objeto del depósito legal, el Director de la Biblioteca Depositaria o la persona que este a su cargo deberá:

I. Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito;

II. Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado;

III. Enviar una relación mensual de lo depositado, que contendrá los datos contenidos en la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN, a la Secretaría de Cultura y al Consejo Estatal;

IV. Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública; y

V. Actualizar mensualmente la lista de los materiales recibidos en depósito legal y tenerlos para consulta del público en la Biblioteca Depositaria

Artículo 38. Respecto de libros entregados en depósito legal, tendrán derecho a que su obra sea promovida y difundida de forma gratuita en las Ferias y Festivales del Libro organizados en el Estado, en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 39. Ante el incumplimiento por primera vez del depósito legal en el plazo establecido en ésta Ley, el

Director de la Biblioteca Depositaria o la persona que este a su cargo, procederá a apercibir al infractor otorgando un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 40. Las disposiciones no contempladas en materia de Biblioteca, se sujetará a lo establecido a la Ley Estatal de Bibliotecas Número 465.

CAPÍTULO IX

FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES

Artículo 41. El Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y a la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentra:

I. Producción y transmisión de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;

II. Inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales de Internet del Gobierno del Estado;

III. Difusión de campañas de difusión acerca de las bibliotecas públicas del Estado, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas;

IV. Difusión de promocionales de fomento a la Lectura y al Libro; y

V. Las demás que considere esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X

PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 42. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, preverá los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible

el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 43. El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente a las políticas de fomento a la Lectura y el Libro, a fin de que se ejecute regularmente y en tal forma, que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

Anualmente se destinará una partida presupuestal para la realización de la Feria Estatal del Libro.

Artículo 44. En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para establecer un porcentaje destinado al sostenimiento de las bibliotecas públicas.

Serán considerados, además, los gastos necesarios para aprovechar los adelantos tecnológicos, en materia de comunicaciones e informática, así como en programas

computacionales destinados a la materia.

Artículo 45. La Secretaría de Cultura, por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Libro, y con la participación del Consejo Estatal, dispondrá las medidas necesarias para el pleno aprovechamiento del presupuesto destinado a las bibliotecas públicas, considerando su administración, equipamiento e infraestructura, así como la contratación y capacitación de su personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales se integrarán en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.,
a 08 de Mayo del 2024

TERCERO. Una vez instalado el Consejo Estatal y los Consejo Municipales se elaborará la reglamentación correspondiente para su funcionamiento y atribuciones dentro de los 60 días hábiles.

Atentamente.

Diputado Fortunato Hernández
Carbajal.

CUARTO. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro se emitirá en un plazo de 180 días a partir de la integración del Consejo Estatal.

QUINTO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse durante los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTO. La Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero dentro de los 60 días hábiles, creara dentro de su organigrama la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Libro.

SÉPTIMO. Publíquese la presente la presente Ley, para su conocimiento general y désele difusión en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales.